

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UNA COMPAÑÍA QUE REALICE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAMERÍA PARA EL ALMACÉN DE QUITA SUEÑO, PROCEDIMIENTO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS DE SERVICIOS NO. EGEHID-CCC-CP-2023-0063.

CONTRATO No.005/2024

ENTRE: De una parte, la **EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA, (EGEHID)**, entidad con personalidad jurídica, creada en virtud de la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07, de fecha 6 de agosto del 2007, y organizada mediante el Decreto No. 628-07, de fecha 02 de noviembre del año 2007, con su domicilio y asiento social en la Ave. Rómulo Betancourt No.303, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador, el señor **ÁNGEL RAFAEL SALAZAR RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 002-0003354-6, de este domicilio y residencia domiciliado y residente en la calle Pedro Renville No.50, Pueblo Nuevo, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, de manera accidental en el domicilio de la razón social que representa, empresa que para los fines del presente contrato se denominará **EGEHID**.

Y de la otra parte, la razón social **OFICINA UNIVERSAL S.A.**, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la calle Francisco Prats Ramírez No. 451, Sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, Distrito Nacional, Registro Mercantil No. 17674SD, RNC 101-74211-9, Registro de Proveedores del Estado (RPE) 13, debidamente representada por su Gerente **SRA. MARIA ESTHER LÓPEZ GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 053-0003320-5, con domicilio y residencia en la calle David Ben Gurión No. 28. Ensanche Piantini, Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, Distrito Nacional, Telf. 809-565-3339/809-430-3349, parte que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR DE SERVICIO**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo"*.



[Handwritten signature]

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.



POR CUANTO: Mediante la Reunión Ordinaria No. Sesenta y cuatro (64), celebrada el día veintiocho (28) del mes de septiembre de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones determinó realizar el Procedimiento por Comparación de Precios de Servicios para la contratación de una **COMPAÑÍA QUE REALICE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAMERIA PARA EL ALMACEN DE QUITA SUEÑO.**

POR CUANTO: El día veintitrés (23) del mes de octubre de 2023, **EGEHID** convocó a través de los portales de la institución y la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Institución a empresas calificadas a presentar propuestas Técnica y Económica para participar en el Procedimiento por Comparación de Precios de Servicios No. **EGEHID-CCC-CP-2023-0063**, relativo al **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAMERIA PARA EL ALMACEN DE QUITA SUEÑO**, este procedimiento se realizó en Etapas Múltiples, en la cual las ofertas Técnicas y las ofertas Económicas se evalúan de manera separadas.

POR CUANTO: Que el día dos (02) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se procedió a la recepción de las propuestas Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B" y a la apertura del Sobre "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en el Proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día treinta (30) de noviembre del año 2023, se procedió a la apertura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.



POR CUANTO: Que del estudio de la Propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de **EGEHID**, mediante Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 12 del mes de diciembre de 2023, el cual toma como referencia la opinión emitida por la Comisión Evaluadora de fecha 04 del mes de diciembre de 2023, que recomienda se adjudique a la Razón Social **OFICINA UNIVERSAL, S.A.**, por tratarse de la oferta más conveniente a los interés institucionales y la misma cumplir con todos los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones.

POR CUANTO: A que el día veintidós (22) del mes de diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), **EGEHID** procedió a la notificación a la Razón Social **OFICINA UNIVERSAL S.A.**, mediante comunicación No. ADM/EGEHID-894-2023, la adjudicación para que **REALICE EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAMERIA PARA EL ALMACEN DE QUITA SUEÑO**, por ser la suya conveniente para la Institución y cumplir con los parámetros requeridos al efecto.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, LAS PARTES libre y voluntariamente,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: EGEHID

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Especificas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRAMERIA PARA EL ALMACEN DE QUITA SUEÑO**, conforme se describe en el llamado al Proceso por comparación de Precios de servicios No. **EGEHID-CCC-CP-2023-0063**.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR DE SERVICIO reconoce y acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones del Procedimiento por Comparación de Precios de Servicios No. **EGEHID-CCC-CP-2023-0063**, que no están establecidas en el presente contrato.

ARTICULO 4.- ALCANCE

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	BASTIDOR 314TD-5181.60MM	26
2	BASTIDOR 314TD-3657.6MM	52
3	BASTIDOR 314TD-2438.4MM	30
4	LARGUERO IK45 F4M-2336MM	392
5	PLYWOQD (4 X 8 X 3/4 PUIG)	100
6	ANCLAJES 12 X 90-1/2 X 3-12	520
7	WIRE DECIU<42'1X 46" 2700LB. CAP	150



8	PLACA NIVELACION U3P 1MM	216
9	PLACA NIVELACION U3P 3MM	108

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR DE SERVICIO debe incluir la instalación de los materiales descritos en el alcance del presente contrato.

ARTÍCULO 5.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$4,564,051.20)**

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, subpartidas y el costo general del servicio a realizar.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR DE SERVICIO deberá rendir informes y emitir las facturas correspondientes al servicio brindado.

ARTICULO 6. - FORMA DE PAGO.

- 6.1 Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, cuya suma asciende al valor de **NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$912,810.24)**. Este pago se hará luego de la firma del presente contrato, y contra entrega de la Fianza de Anticipo.
- 6.2 Un segundo pago de un 80% (ochenta por ciento), del monto del contrato, los cuales serán pagados luego de la entrega y recibido conforme de EGEHID del suministro e instalación establecidos en el objeto del presente contrato.

PÁRRAFO I: EL PROVEEDOR DE SERVICIO no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR DE SERVICIO autoriza a **EGEHID** descontar la suma de **TREINTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$30,000.00)**, del primer cheque por concepto de legalización notarial.

ARTÍCULO 7.- DURACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN.

La duración de este Contrato es de veinte (20) días, contados a partir de la firma del presente contrato, cumplido este plazo sin que **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** realizará el servicio contratado, se aplicará la penalidad establecida en el Artículo 9, del presente contrato.



ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente Contrato es de doce (12) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

ARTICULO 9.- PENALIDAD

En caso de que **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** no cumpla con el servicio contratado, en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, por causa imputables a éste, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** pagará a **EGEHID**, por cada día de retraso una compensación correspondiente al dos por ciento (2%) diario, sobre el saldo insoluto del servicio, conforme a los parámetros del pago realizados por la **EGEHID** a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de retraso en la entrega, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto.

ARTÍCULO 10.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **EGEHID** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EGEHID** ni **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.



2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.



La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EGEHID** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 12.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR DE SERVICIO

EL PROVEEDOR DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO presentará a **EGEHID**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PROVEEDOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EGEHID** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PROVEEDOR DE SERVICIO**.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EGEHID** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EGEHID** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **EGEHID** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 14.- DEL PERSONAL.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 15.- APROBACIÓN DEL PERSONAL.

La aceptación de la Oferta por parte de **EGEHID** personal **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida,



a **EGEHID**, para su revisión y aprobación. Si **EGEHID** no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.



ARTÍCULO 16.- REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO no podrá realizar cambios de personal sin previa autorización de **EGEHID**, la cual no será negada sin motivo justificado. En caso de que por razones ajenas a la voluntad de **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** sea necesario el reemplazo de cualquier personal, **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. **EGEHID** se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

ARTÍCULO 17.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PROVEEDOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a recibido por **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance de este. Por tanto, **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 18.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.



ARTÍCULO 19.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA EGEHID**.

ARTÍCULO 20.- GARANTÍA DE ANTICIPO. -

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** deberá proporcionar una garantía de este, constituyendo una póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de **EGEHID** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá en la misma proporción en que se vayan pagando las cubriciones correspondientes.

ARTÍCULO 21.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de **EGEHID**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento



de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por Ciento (4%) del monto del Contrato.



PARRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA EGEHID** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.- EL PROVEEDOR DE SERVICIO, será en todo momento el único responsable y protegerá a **EGEHID** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL PROVEEDOR DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTRADOR DE SERVICIO

EL PROVEEDOR DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EGEHID** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por **EGEHID**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 24.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EGEHID**.

ARTÍCULO 25.- SUSPENSIÓN.
Por Parte de LA EGEHID

EGEHID tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y



- (ii) Requiera que **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de dos (02) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.



Por Parte de EL PROVEEDOR DE SERVICIO:

EL PROVEEDOR DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **EGEHID**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
(ii) Requiera que **EGEHID** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de dos (02) días a partir del recibo por parte de **EGEHID** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.



ARTÍCULO 26.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EGEHID sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EGEHID** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

EGEHID podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EGEHID** compensará a **EL PROVEEDOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 27.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EGEHID** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.



ARTÍCULO 28.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EGEHID**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 29.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 31.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 33.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 34.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 35.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente

Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 36.- ACUERDO INTEGRIO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, Dos (2) para **EGEHID** y Uno (01) para **EL PROVEEDOR DE SERVICIO**, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

POR la EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA, EGEHID

ÁNGEL RAFAEL SALAZAR RODRÍGUEZ
Administrador



**POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO
OFICINA UNIVERSAL S.A.**

MARIA ESTHER LÓPEZ GÓMEZ
Gerente



Yo, Margarita Alt. Villanueva, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2810, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **ÁNGEL RAFAEL SALAZAR RODRÍGUEZ Y MARIA ESTHER LÓPEZ GÓMEZ**, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto Pública como Privada, de lo cual doy fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

